



Resolución de la Oficina de Administración

N° 0081 -2021-MTC/24.07

Lima, 27 de octubre del 2021

VISTOS:

Los Memorandos N° 2659-2021-MTC/24.07, emitido por la Oficina de Administración, los Informes N° 003, 004 y 005-2021-MTC/24.09-CADG, emitidos por el señor Carlos Alberto Dávila Goñi, el Acta de Entrega-Recepción de Bienes, suscrito por el señor Carlos Alberto Dávila Goñi, el Responsable de Control Patrimonial y el Coordinador de Informática del PRONATEL, el Informe Técnico N° 28-2021-MTC/24.07-OA-CA-CP emitido por el Responsable de Control Patrimonial y el Coordinador de la Gestión de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones-FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones, el cual mantiene su intangibilidad. En virtud de lo anterior, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL dependiente del Viceministerio de Comunicaciones del MTC;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que, "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad señalado por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03 de julio de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"; la cual tiene por objeto regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, resultado del Inventario Físico de Bienes Muebles correspondiente al Año Fiscal 2020 y al análisis realizado; así como la búsqueda de los bienes por personal de Control





Patrimonial de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, se determinó dos (02) bienes muebles faltantes asignados al señor Carlos Alberto Dávila Goñi, personal de la Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL; tal como, se señala en el siguiente cuadro;

Cuadro N° 01

N°	NOMBRE DEL BIEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	MARCA	MODELO	SERIE
01	TELÉFONO CELULAR	952283250006	NOKIA	N8	359054049430261
02	DISCO DURO EXTERNO	740818500093	TOSHIBA	S/M	Z70ETV87TSVF

Fuente: Inventario PRONATEL A.F. 2020

Que, el procedimiento relacionado con los bienes muebles faltantes del Inventario en las entidades públicas se encuentra regulado en el subnumeral 6.7.3.11 de la Directiva N° 001-2015/SBN, que establece lo siguiente:

"En el supuesto de existir diferencias en el inventario, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Para el caso de bienes faltantes, la UCP requerirá al último usuario que tenía asignado el bien faltante la información sobre el destino del mismo; debiendo el servidor civil dar respuesta al requerimiento adjuntando la documentación que sustente el descargo correspondiente.
- Para aquellos bienes respecto de los cuales el último usuario no proporcione información o ésta sea insuficiente, la UCP recopila la documentación que contengan las investigaciones realizadas y organiza un expediente administrativo, para ponerlas a consideración de la OGA, a fin de darle el tratamiento correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar.



Asimismo, de existir casos de bienes faltantes debido a negligencia, la UCP remite los antecedentes respectivos a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, a efectos que se promueva el procedimiento a que hubiere lugar para determinar las posibles responsabilidades(...)"



Que, mediante la Resolución N° 084-2017/SBN, publicada con fecha 23 de noviembre de 2017 se incorpora la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria en el punto VII de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015/SBN, señalando específicamente la Cuarta Disposición del numeral 1 sobre el Saneamiento de bienes faltantes, lo siguiente:

"1. Saneamiento de bienes faltantes

a. Definición

El saneamiento de bienes faltantes es un procedimiento de característica residual orientado a regularizar la situación administrativa y legal de dichos bienes, mediante la baja de los mismos.

b. Condiciones previas

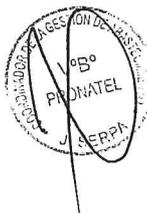
Procederá la baja de bienes faltantes mediante saneamiento cuando concurren las siguientes condiciones:

- No se cuente con documentación suficiente para sustentar la baja de bienes vía el procedimiento normado en el numeral 6.2.3; o,*
- No sea posible recuperar el bien que, de acuerdo a documentación fehaciente, se encuentra en posesión de otra entidad, institución privada o persona natural o tampoco sea posible transferirlo en favor de dichos poseedores.*

c. Procedimiento

La UCP emitirá un IT, donde sustente la falta de bienes en su patrimonio y los probables eventos que hayan causado tal situación. Lo elevará a su OGA, quien de considerarlo conforme emitirá la resolución correspondiente aprobando el saneamiento de los bienes faltantes y disponiendo la baja de los mismos.

d. Obligación de informar al interior de la entidad





Resolución de la Oficina de Administración

Sin perjuicio del procedimiento de baja por saneamiento, la OGA debe comunicar a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad para los fines del caso, respecto de los bienes faltantes."

Que, en el marco de lo señalado y en el ámbito de su competencia, la Oficina de Administración del PRONATEL solicitó al señor Carlos Alberto Dávila Goñi (en adelante el servidor), se sirva informar la ubicación de los bienes faltantes, y que asimismo, a petición de dicho servidor se otorgó ampliación de plazo para la presentación de la información;

Que, en virtud a los documentos antes descritos, la Oficina de Administración solicitó al servidor mediante el Memorando N° 1970-2021-MTC/24.07, de fecha 03 de agosto de 2021, que en el plazo perentorio de quince (15) días útiles proceda con la reposición de los bienes faltantes, los cuales deberán reunir características similares o mejores a los bienes faltantes, acompañando copia de los documentos por la adquisición de los bienes a reponer;

Que, mediante el Informe N° 002-2021-MTC/24.09.CADG, de fecha 18 de agosto de 2021, el servidor comunicó al director de la Oficina de Administración, la reposición de un disco duro externo nuevo con las características siguientes:

Cuadro N° 02

DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR S/.
DISCO DURO EXTERNO NUEVO	TOSHIBA	DTB 420	31EGT0XPTLWH	359.90

Que, el bien patrimonial repuesto fue evaluado previamente por el Coordinador (e) Responsable de Informática del PRONATEL quien otorgó la conformidad correspondiente, señalando que dicho bien se encuentra operativo y cumple con las características técnicas del bien faltante; por lo que, el Responsable de Control Patrimonial procedió con la suscripción del Acta de Entrega-Recepción correspondiente de fecha 27 de setiembre del 2021;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 75-2021-MTC/24.07, de fecha 04 de octubre del 2021, se aprobó el saneamiento de bien faltante y la baja del registro patrimonial y contable del PRONATEL del disco duro externo identificado con código patrimonial 740818500093 y también se aprueba la reposición y alta mediante el acto de reposición del nuevo disco duro externo repuesto;

Que, sin embargo, quedó pendiente la reposición del teléfono celular, por tal motivo, mediante el Memorando N° 2659-2021-MTC/24.07, de fecha 01 de octubre del 2021, la directora de la Oficina de Administración solicitó al servidor que, en un plazo un (01) día calendario, realice la reposición del celular;

Que, mediante Informe N° 005-2021-MTC/-CADG, de fecha 14 de octubre del 2021, el servidor comunicó a la directora de la Oficina de Administración del PRONATEL, la reposición del teléfono celular nuevo con las características siguientes:





Cuadro N° 03

DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR S/.
TELÉFONO CELULAR	NOKIA	C3 TA-1298	SP01Z01Z2448Y	369.00

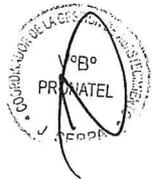
Que, el bien patrimonial repuesto fue evaluado previamente por el Coordinador Responsable de Informática del PRONATEL quien otorgó la conformidad correspondiente, señalando que dicho bien se encuentra operativo y cumple con las características técnicas del bien faltante; por lo que, el Responsable de Control Patrimonial procedió con la suscripción del Acta de Entrega-Recepción correspondiente de fecha 14 de octubre del 2021;

Que, mediante Informe Técnico N° 28-2021-MTC/24.07-CA-CP, de fecha 26 de octubre del 2021, Control Patrimonial de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, en virtud al análisis técnico efectuado, en el marco del procedimiento establecido en la Resolución N° 084-2017/SBN, que incorpora la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria en el punto VII de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015/SBN, concluye que corresponde efectuar el saneamiento del teléfono celular y se disponga la baja del mismo en el registro patrimonial y contable del PRONATEL, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución;



Que, asimismo, el Informe Técnico mencionado en el párrafo anterior sustenta y recomienda la aprobación de la reposición del teléfono celular nuevo y su Alta mediante el Acto de Reposición de Bienes, conforme al literal d), del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo N° 02 de la presente Resolución;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, de fecha 05 de junio de 2020, prescribe en el artículo 16°, literal l), que una de las funciones de la Oficina de Administración es administrar, conservar y custodiar el patrimonio, mantener actualizados los inventarios y margesí de bienes muebles e inmuebles y demás registros, así como, administrar el almacén del PRONATEL;



Que, asimismo, el literal c), del artículo 29.3 del citado Manual, estipula como procesos de apoyo a la Administración de Contrataciones, Abastecimiento y Patrimonio; el cual comprende la administración del control patrimonial y tiene como responsable de dicho proceso a la Oficina de Administración;



Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, la Directiva N° 001-2015/SBN, que regula los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y la Resolución N° 084-2017/SBN que incorpora la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria en el punto VII. Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015/SBN;



Resolución de la Oficina de Administración

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Saneamiento del bien faltante y la Baja del registro patrimonial y contable del PRONATEL, del bien mueble cuya descripción, características y valor se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la Reposición y el Alta mediante el Acto de Reposición de bienes, en los registros patrimonial y contable del PRONATEL el bien mueble cuya descripción, características y valor se detalla en el Anexo N° 02 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario copia de todos los antecedentes para su evaluación y fines correspondientes.

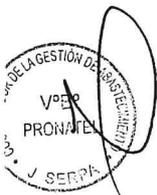
ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR la presente Resolución a la Coordinadora Responsable de Finanzas, al Coordinador Responsable de Abastecimiento – Patrimonio y, al Coordinador Responsable de Informática para las acciones de su competencia, conforme a las normas respectivas.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitida la presente mediante el registro del número de la Resolución en el aplicativo del Módulo Muebles SINABIP.

Artículo 6º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL (www.pronatel.gob.pe), en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su emisión.

Regístrese y Comuníquese

MIRENA GALLEROS ROBLES
Directora de la Oficina de Administración
PRONATEL



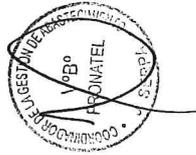


ANEXO N° 01

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 0081-2021-MTC/24.07
BAJA DE BIENES PATRIMONIALES
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

BAJA DE BIENES MUEBLES

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DETALLE TÉCNICO				ESTADO	FEC_ADQ	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (S/)	BAJA DE BIENES	
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE						DIMENSION
1	TELÉFONO CELULAR	952283250006	NOKIA	N8	NEGRO	359054049430261	S/D	R	29/12/2011	1503.020303	38.72	SANEAMIENTO
TOTAL										38.72		





ANEXO N° 02
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 0081-2021-MTC/24.07
ALTA DE BIENES PATRIMONIALES
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

ALTA DE BIENES MUEBLES

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DETALLE TÉCNICO				VALOR NETO (S/)	PROCEDIMIENTO DE ALTA	
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE			DIMENSIÓN
1	TELÉFONO CELULAR	S/CÓDIGO	NOKIA	C3 TA-1298	NEGRO	SP01Z01Z2448Y	S/D	369.00	ACTO DE REPOSICIÓN DE BIENES
TOTAL								369.00	

